

- 7 Galisteo Luciano Antonio
- 8 Pérez José Francisco
- 9 Reina Ortiz Francisco
- 10 Pardo Rubio Juan
- 11 V. Pardo Rubio Juan
- 12 V. Pardo Rubio Juan
- 13 V. Pardo Rubio Juan
- 14 V. Pardo Rubio Juan
- 15 V. Pardo Rubio Juan
- 16 V. Pardo Rubio Juan
- 17 V. Pardo Rubio Juan
- 18 V. Pardo Rubio Juan
- 19 V. Pardo Rubio Juan
- 20 V. Pardo Rubio Juan
- 21 V. Pardo Rubio Juan
- 22 V. Pardo Rubio Juan
- 23 V. Pardo Rubio Juan
- 24 V. Pardo Rubio Juan
- 25 V. Pardo Rubio Juan
- 26 V. Pardo Rubio Juan
- 27 V. Pardo Rubio Juan
- 28 V. Pardo Rubio Juan
- 29 V. Pardo Rubio Juan
- 30 V. Pardo Rubio Juan
- 31 V. Pardo Rubio Juan
- 32 V. Pardo Rubio Juan
- 33 V. Pardo Rubio Juan
- 34 V. Pardo Rubio Juan
- 35 V. Pardo Rubio Juan
- 36 V. Pardo Rubio Juan
- 37 V. Pardo Rubio Juan
- 38 V. Pardo Rubio Juan
- 39 V. Pardo Rubio Juan
- 40 V. Pardo Rubio Juan
- 41 V. Pardo Rubio Juan
- 42 V. Pardo Rubio Juan
- 43 V. Pardo Rubio Juan
- 44 V. Pardo Rubio Juan
- 45 V. Pardo Rubio Juan
- 46 V. Pardo Rubio Juan
- 47 V. Pardo Rubio Juan
- 48 V. Pardo Rubio Juan
- 49 V. Pardo Rubio Juan
- 50 V. Pardo Rubio Juan
- 51 V. Pardo Rubio Juan
- 52 V. Pardo Rubio Juan
- 53 V. Pardo Rubio Juan
- 54 V. Pardo Rubio Juan
- 55 V. Pardo Rubio Juan
- 56 V. Pardo Rubio Juan
- 57 V. Pardo Rubio Juan
- 58 V. Pardo Rubio Juan
- 59 V. Pardo Rubio Juan
- 60 V. Pardo Rubio Juan
- 61 V. Pardo Rubio Juan
- 62 V. Pardo Rubio Juan
- 63 V. Pardo Rubio Juan
- 64 V. Pardo Rubio Juan
- 65 V. Pardo Rubio Juan
- 66 V. Pardo Rubio Juan
- 67 V. Pardo Rubio Juan
- 68 V. Pardo Rubio Juan
- 69 V. Pardo Rubio Juan
- 70 V. Pardo Rubio Juan
- 71 V. Pardo Rubio Juan
- 72 V. Pardo Rubio Juan
- 73 V. Pardo Rubio Juan
- 74 V. Pardo Rubio Juan
- 75 V. Pardo Rubio Juan
- 76 V. Pardo Rubio Juan
- 77 V. Pardo Rubio Juan
- 78 V. Pardo Rubio Juan
- 79 V. Pardo Rubio Juan
- 80 V. Pardo Rubio Juan
- 81 V. Pardo Rubio Juan
- 82 V. Pardo Rubio Juan
- 83 V. Pardo Rubio Juan
- 84 V. Pardo Rubio Juan
- 85 V. Pardo Rubio Juan
- 86 V. Pardo Rubio Juan
- 87 V. Pardo Rubio Juan
- 88 V. Pardo Rubio Juan
- 89 V. Pardo Rubio Juan
- 90 V. Pardo Rubio Juan
- 91 V. Pardo Rubio Juan
- 92 V. Pardo Rubio Juan
- 93 V. Pardo Rubio Juan
- 94 V. Pardo Rubio Juan
- 95 V. Pardo Rubio Juan
- 96 V. Pardo Rubio Juan
- 97 V. Pardo Rubio Juan
- 98 V. Pardo Rubio Juan
- 99 V. Pardo Rubio Juan
- 100 V. Pardo Rubio Juan

Boletín

proyecto en el artículo sesenta y ocho de la Ley Municipal.

que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Mayo de 1932

Manuel Barrios

Junta Provincial

del Censo electoral de Córdoba

Secretaría

Rectificación

del Censo electoral

PROVINCIA DE CORDOBA

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Roca.—V. B. El Presidente, Car...

Sección de Pósitos

Córdoba 10 de Mayo de 1932

Manuel Barrios

Junta Provincial

del Censo electoral de Córdoba

Secretaría

Rectificación

del Censo electoral

PROVINCIA DE CORDOBA

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

Don R. Pardo Rubio y López de Haro

T. domiciliado

en ... y con

residencia en ...

provincia de ...

call ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

del ...

Artículo 1.º Las leyes aplicables en la Provincia de Córdoba...

Artículo 2.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 3.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 4.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 5.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 6.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 7.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 8.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 9.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 10.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 11.º Las competencias provinciales y municipales...

Artículo 12.º Las competencias provinciales y municipales...

T....., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle..... número....., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento a facilitar a dicho Establecimiento..... quintales métricos de..... a..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo proveniente su cédula personal corriente, de clase..... número....., expedida en..... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea.

(Fecha y firma).

OBSERVACIONES:—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Se firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellidos del poder ante o título de la casa o razón social.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.858

EDICTO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Juez municipal de Zahera para el resto del cuatrienio de 1920 a 1923.

Don José Rivas Molina, adjunto número 1 del Tribunal municipal de los Moriles, en sustitución de don Rafael Chacón Fernández.

Don Juan Dadillos Castro, adjunto número 3 del Tribunal municipal de los Moriles, en sustitución de don Pablo Solís Nieto.

Lo que, de orden de la misma Sala, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y regla 8.ª del quinto de la ley de Justicia municipal, se hace público a los fines de la citada regla octava.

Sevilla 18 de Mayo de 1922.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y

Roca.—V.º B.º: El Presidente, Caramés.

Sección de Pósitos

Núm. 1.850

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de El Carpio que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 22 de Abril último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus desembargos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 19 de Mayo de 1922.
El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses; 5 por 100 de recargo; total.

1 Antonio León Espinosa, 11 de Abril de 1921, 1.040, 50 1.092 pesetas.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.863

Expuesta al público durante el plazo de ocho días la distribución de secciones de las clases contribuyentes de esta capital, a los efectos de constituir la Junta municipal de Asociados para el año económico que ha comenzado a regir y no habiéndose producido reclamación alguna contra la expresada distribución, se hace saber por el presente que en la sesión señalada en primera convocatoria para el día veintiuno del actual o en segunda el día veinte y dos se efectuará el sorteo de los treinta y siete contribuyentes que han de constituir dicha Junta conforme a lo dis-

puesto en el artículo sesenta y ocho de la ley Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 16 de Mayo de 1922.—Sebastián Barrios.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Secretaría Rectificación anual del Censo electoral

Circular núm. 1.865

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la antedicha Junta provincial en los días quince al veinte del mes actual consecutivamente a los fines del examen y resolución de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que en el corriente año aparecen entabladas ante las Juntas municipales de

- 1 Aguilar
- 2 Almedinilla
- 3 Cabra
- 4 Córdoba
- 5 Hinojosa del Duque
- 6 Iznájar
- 7 Lucena
- 8 Montemayor
- 9 Montalbán
- 10 Peñarroya
- 11 Pozoblanco
- 12 Puente Genil
- 13 Priego
- 14 Victoria (La)
- 15 Villanueva de Córdoba
- 16 Viso (El)
- 17 Santa Eufemia

únicas entre las que según sus respectivos Presidentes se había ejercitado el derecho de reclamación y cumplido por aquéllas con el deber que es imponer el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial previo examen de los documentos aportados, con vista de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes a cada caso y por los fundamentos de hecho y de derecho que en cada uno se consignan adoptó por unanimidad y de común acuerdo con los señores ponentes los razonados acuerdos que por orden alfabético de Municipios se insertan a continuación:

AGUILAR

- 1.º Incluir a
- 1 Bonilla Varo José
- 2 Varo Pavón Francisco
- 3 Mediavilla Córdoba Antonio
- 4 Prieto Varo Eduardo
- 5 Jiménez Alhama Juan
- 6 Morente Martín Francisco

- 7 Galisteo Izquierdo Antonio
- 8 Pérez Soto Francisco
- 9 Reina Ortiz Francisco
- 10 Palido Rubio Juan
- 11 Varo Pavón Antonio
- 12 Jiménez Arjona Miguel
- 13 Valverde Navarro Antonio
- 14 Leiva Jiménez José Eugenio
- 15 Prieto García Manuel
- 16 Moriana Arreola Manuel
- 17 Carmona Jiménez Francisco
- 18 Cano Cecilia Antonio
- 19 Arjona Trujillos Francisco
- 20 Molina Ortiz Diego
- 21 Rubio Paniagua José M.º
- 22 Flores Luque Juan
- 23 Prieto Jiménez Juan M.
- 24 Romero Carrillo Manuel
- 25 Zurera Ortiz Rafael
- 26 Ramírez Carmona José
- 27 García Ríos Manuel
- 28 Jiménez Jurado Francisco
- 29 Cabezas García Antonio
- 30 Zurera Castro Cristóbal
- 31 Alhama Rosa Francisco
- 32 Cabello Castro Manuel
- 33 Guerrero Fernández Manuel
- 34 González Cabezas José
- 35 Arroyo Carmona I defonso

solicitados de inclusión por don Juan León González de acuerdo con el informe de la Junta municipal en atención a justificar la mayoría de edad y residencia anticipada necesarias para ostentar el derecho electoral, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley, con la certificación del Registro civil y comparecencia ante el Juzgado municipal que acompaña.

2.º Que se eliminen de las listas de incluíbles de oficio a

- 1 Valverde Linares Mariano
- 2 Córdoba Conde Francisco

a solicitud del propio señor León González también de conformidad con la Junta municipal, en atención a justificar con la certificación del Registro civil que uno, que dichos individuos nacieron en 5 de Octubre y 12 de Febrero de 1898 y no cumplen los 25 años de edad con antelación al 1.º de Septiembre próximo, fecha en que se publicará el Censo electoral que se rectifica.

3.º No incluir a

- 1 Jiménez Jurado Francisco
- 2 Jiménez Cañete Juan
- 3 Cecilia Córdoba Miguel
- 4 Luque Flores Juan
- 5 Rosa Romero José M.º
- 6 López Palma Cristóbal
- 7 Muro Pérez Antonio

en contra de la solicitud del mismo señor León y sin propuesta alguna de la Junta por no acreditarse con documento alguno la edad y residencia necesarias para ser electores, prescritas por el artículo 1.º de la Ley.

ALMEDINILLA

- 1.º Incluir a
- 1 Arenas Vega José
- 2 Avila Ruiz Gregorio
- 3 Bermúdez Barea Francisco
- 4 Bermúdez García Manuel

- 5 Barea Serrano José
- 6 Martínez Pérez José
- 7 Pulido Cervera Julián
- 8 Rodríguez Muñoz Antonio
- 9 Sánchez Córdoba José
- 10 Aguilera Parra Pedro
- 11 Malagón Sánchez Juan
- 12 Reina Arrabal Francisco
- 13 Serrano Serrano Manuel
- 14 Pizarro González Gregorio
- 15 Cuenca Ariza José
- 16 Castillo Díaz Juan
- 17 Expósito Villar Isidoro
- 18 Rodríguez Córdoba Vicente
- 19 Serrano Calmaestra Isidoro
- 20 Vega Jiménez Antonio
- 21 Flores Cano Juan
- 22 Jurado Serrano Agustín
- 23 Jiménez Sánchez Miguel
- 24 León Pérez Luis
- 25 Sánchez Muñoz Manuel
- 26 Nieto José Valeriano

a solicitud de don Adolfo Ariza Sánchez y conforme con el acuerdo de la Junta municipal, toda vez que quedan probadas plenamente las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores con los certificados del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento que se acompañan.

2.º No incluir a

- 1 Rojano Ruiz Ramón
- 2 Rojano Atienza Antonio
- 3 Malagón López Pedro
- 4 Torralbo Hinojosa Antonio

contra lo solicitado por dicho señor Ariza Sánchez, en atención a que, si bien se justifica la edad de dichos individuos, no aparece en cambio de la certificación expedida por la Alcaldía, que los mismos lleven más de dos años de residencia en la localidad que es otra de las condiciones indispensables a acreditar exigidas por el artículo 1.º de la Ley para poder ser elector.

3.º No incluir tampoco a

- 1 Aguilera Aguilera Clemente
- 2 Jiménez García Juan

también contra lo solicitado por repetido señor Ariza y del informe de la Junta municipal, pues si bien se justifica la vecindad y residencia anticipada de dichos individuos, los mismos no cumplen la edad de 25 años hasta el 9 y 2 de Septiembre próximo, con posterioridad consiguientemente a la fecha de la publicación del Censo electoral que actualmente se rectifica.

4.º Excluir a

- 1 Barea Gutiérrez Juan
- 2 Cuenca Aguilera José
- 3 Díaz Sánchez Antonio
- 4 Expósito Hidalgo Andrés
- 5 Expósito Hidalgo Cristóbal
- 6 García Anguita José
- 7 García Jiménez Juan
- 8 González Gamiz José
- 9 García González Francisco
- 10 Hidalgo Serrano Cristóbal
- 11 Jiménez Nuñez Francisco
- 12 León Ariza Antonio
- 13 León Sánchez Antonio
- 14 Lozano Bermúdez Felipe

- 15 León Mantas José
- 16 Marín López Manuel
- 17 Navarro Uclés Antonio
- 18 Nieto Avila José
- 19 Nieto Flores Agustín
- 20 Pérez López Juan
- 21 Pulido Hidalgo José
- 22 Serrano López Francisco
- 23 Valverde Rufian Juan
- 24 Aguilera Castillo Antonio
- 25 García Córdoba Gregorio
- 26 González Carrillo Antonio
- 27 González Pérez Román
- 28 Hidalgo Expósito Francisco
- 29 Jiménez González Feliciano
- 30 Jiménez Muñoz Isidro
- 31 Sura Rodríguez Francisco
- 32 Calvo López Santiago
- 33 Aguilera Aguilera José
- 34 Carrillo Valdivia Luis
- 35 Jiménez Aranda Francisco
- 36 Lozano Mantas Antonio
- 37 Muñoz Gamiz Antonio
- 38 Luque Burgos Francisco
- 39 Reina Jiménez Idefonso
- 40 Sánchez Juan Bautista
- 41 Serrano Calmaestra Juan
- 42 Vilchez Cervera Trinidad
- 43 Cervera Sánchez Julián
- 44 Córdoba Pareja Cristóbal
- 45 Expósito Palomino Domingo
- 46 Expósito Palomino Ceferino
- 47 Expósito Torres Julián
- 48 García Pareja Manuel
- 49 Bermúdez Sánchez Francisco
- 50 Gutiérrez Lopera Mariano
- 51 Incognito José Silverio
- 52 Jiménez Muñoz José
- 53 Jurado Perálvarez Guilermo
- 54 León Jiménez Alejandro
- 55 León Ramírez Francisco
- 56 Muñoz Ramírez Andrés
- 57 Pareja Bermúdez Patricio
- 58 Pérez Lizana Valeriano
- 59 Ramírez Muñoz Juan
- 60 Remache Calvo Fernando
- 61 Sánchez Muñoz Cándido
- 62 Sánchez Torres Práxedes
- 63 Serrano Nieto Francisco

porque de la certificación que acompaña a su solicitud el mismo don Adolfo Ariza Sánchez, expedida por la Alcaldía de dicha villa, aparece que no son vecinos de la localidad los indicados individuos según resulta del padrón rectificado en 31 de Diciembre de 1919.

5.º Que pase a la Sección provincial de Estadística la solicitud formulada por tan repetido señor Ariza Sánchez a fin de que sean rectificadas los errores con que aparecen inscritos los electores

- 1 Jiménez Díaz Antonio
 - 2 Prieto Lozano Francisco
 - 3 Parra Muñoz Antonio
- los cuales, según se justifica con las certificaciones que acompaña, deben figurar con los nombres de
- Jiménez Díaz Andrés Atanasio
Prieto Lizana Francisco y
Pérez Muñoz Antonio, respectivamente.

6.º Que igualmente pase a la Sección de Estadística otra solicitud del propio señor Ariza, a fin de que, si pro-

cediere, y con vista de la certificación que acompaña y de los Boletines matrices, se inscriban los electores que relaciona en la sección 1.ª del distrito 2.º que actualmente figuran en la 2.ª del referido distrito electoral, en consideración a las razones que alega en su instancia al referido reclamante.

CABRA

1.º Incluir a

- 1 Cabelero Ortiz Antonio
- 2 Arévalo Guerrero Francisco
- 3 Medina Serrano Lorenzo
- 4 Rodríguez Moral Francisco
- 5 Sánchez Onieva Atanasio
- 6 González Onieva Antonio
- 7 Delgado Caliz José
- 8 Acaz Lujero Isaac
- 9 Urbano Ruiz Domingo
- 10 López Aguilar José
- 11 Aguilar Gallego Rafael
- 12 Madueño López Enrique
- 13 Arcos Pérez Antonio
- 14 Ramírez Fernández Manuel
- 15 Sabariego López Antonio

reclamados de inclusión por don Antonio Ordóñez Fernández, de conformidad con los informes de la Junta Municipal, en atención a probarse documentalmente el derecho de dichos individuos para figurar en las listas electorales por reunir los requisitos que previene el artículo 1.º de la Ley.

(Continuara).

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 1.846

En el sorteo de vecinos contribuyentes practicado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión ordinario-supletoria de la tarde hoy, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta población durante el presente año económico, en concepto de Vocales asociados, los siguientes:

Por la 1.ª sección

- D. Cristóbal Escudero Pino
José Blázquez Pino
Antonio Martínez Pino
Pedro Jiménez Toledano

Por la 2.ª

- D. Gonzalo Moreno Flores
Francisco Córdoba Espejo
Rafael Molero Córdoba
Andrés Pareja Cañete
Miguel Cruz Toro

Por la 3.ª

- D. Miguel A. Sotomayor Tamarit
Mateo Cárdenas Arcos
Antonio Sánchez Cabello

Por la 4.ª

- D. Antonio Corpas Medina
Antonio Pino Jiménez

Por la 5.ª

- D. Juan Antonio Cabeza Solís
Antonio Olivares Moyano

Por la 6.ª

- D. Pedro Paredes González
Manuel Pérez Muñoz
Francisco Jurado Roldán

Por la 7.ª (Jauja)

- D. Antonio Cabello Linares
Andrés Tenor Rodas

Por la 8.ª (Campo)

- D. Sebastián García Serrano
Luis Moreno Cruz

Lo que hago público para general conocimiento del vecindario de conformidad y a los efectos determinados en los artículos 21 y 69 de la vigente ley Municipal.

Lucena 17 de Mayo de 1922.—José María de Mora.

SANTAELLA

Núm. 1.770

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo que dispone la vigente ley Municipal, ha tenido a bien acordar la designación de secciones para el sorteo de vocales asociados, en la forma siguiente:

Sección primera

La constituyen los contribuyentes incluidos en el repartimiento general de utilidades desde el número 1 al 200.

Sección segunda

La forman los contribuyentes por igual concepto inscritos en los números del 201 al 400.

Sección tercera

La componen los individuos consignados en el propio repartimiento según los números del 401 al 600.

Sección cuarta

La constituyen los contribuyentes por igual concepto que figuran en los números del 601 al 800.

Sección quinta

La forman los contribuyentes por dicha clase cuyos nombres aparecen en los números 801 al 1.014.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella 12 de Mayo de 1922.—Francisco Palma.

ENCINAS REALES

Núm. 1.778

Don Cristóbal Ruiz Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado fijar en cuatro el número de secciones en que ha de dividirse este Municipio para el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año, habiéndose asignado a cada una de dichas secciones las calles siguientes:

Sección primera

Comprende las calles Iglesia, Marqués de la Vega de Armijo, Expectación, Señores Curas y Pilar.

Sección segunda

Comprende las calles Cuarterón, Pillarejo, Grama, Pósito y Piedras.

Sección tercera

Comprende las calles Piazuela, Cruz, Martín Rosales y Barriouuevo.

Sección cuarta

Comprende las calles Corona, Eras, Cantillos, Obispo y Aldea de Vado-fresno.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal se hace público por medio de este edicto con el fin de que puedan producirse en el término de ocho días las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 10 de Mayo de 1922.
Cristóbal Ruiz.

Legados

PUENTE GENIL
A Núm. 11848

Don Cristóbal Gutiérrez Rosales, Abogado y Jefe municipal de Puente Genil.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal pendientes en este Juzgado a instancia de José Campos Rivas, contra Francisco Jurado Barea, en reclamación de pesetas, se inscribe pública en hasta las siguientes fincas:

Una sueta de tierra, término Puente Genil, al pago del Rued, con quinientos sesenta metros cuadrados, linda al Norte, con calle Avenida.

Mazuel Reina; Este, tierras de don Pedro Pérez Porrás; Sur, trapiches de casas de don Manuel Malgar Padilla; al Norte, calle José Padilla; valorada, dicha finca en mil quinientos mil y ochopese.

Una sueta de tierra, en el término de Puente Genil, al pago del Rued, con quinientos sesenta metros cuadrados, linda al Norte, con calle Avenida.

Mazuel Reina; Este, tierras de don Pedro Pérez Porrás; Sur, trapiches de casas de don Manuel Malgar Padilla; al Norte, calle José Padilla; valorada, dicha finca en mil quinientos mil y ochopese.

Una sueta de tierra, en el término de Puente Genil, al pago del Rued, con quinientos sesenta metros cuadrados, linda al Norte, con calle Avenida.

Mazuel Reina; Este, tierras de don Pedro Pérez Porrás; Sur, trapiches de casas de don Manuel Malgar Padilla; al Norte, calle José Padilla; valorada, dicha finca en mil quinientos mil y ochopese.

Una sueta de tierra, en el término de Puente Genil, al pago del Rued, con quinientos sesenta metros cuadrados, linda al Norte, con calle Avenida.

Mazuel Reina; Este, tierras de don Pedro Pérez Porrás; Sur, trapiches de casas de don Manuel Malgar Padilla; al Norte, calle José Padilla; valorada, dicha finca en mil quinientos mil y ochopese.

Una sueta de tierra, en el término de Puente Genil, al pago del Rued, con quinientos sesenta metros cuadrados, linda al Norte, con calle Avenida.

Mazuel Reina; Este, tierras de don Pedro Pérez Porrás; Sur, trapiches de casas de don Manuel Malgar Padilla; al Norte, calle José Padilla; valorada, dicha finca en mil quinientos mil y ochopese.

Una sueta de tierra, en el término de Puente Genil, al pago del Rued, con quinientos sesenta metros cuadrados, linda al Norte, con calle Avenida.

MONTILLA
Núm. 1.863

Don Francisco Gastele y Oneto, Jefe de instrucción de Montilla.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que el día veinte y nueve del corriente y hora de las once, tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los Vocales que por concepto de territorial e industrial han de formar parte de la Junta de este partido para la rectificación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Montilla a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos. Francisco Gastele. — El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO
Núm. 1.804

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requiritoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado la procesada por delito de hurto, Dolores Cano Rodríguez, de diez y siete años, hija de Francisco y María, natural de esta ciudad, soltera y vecina de Córdoba; cuyo actual paradero se ignora, para ser reducida a prisión en suario que insinuo con el número sesenta y seis del año mil novecientos veinte, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiriere a los señores Jueces de instrucción así como a las autoridades civiles y militares y a todos de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresada procesada y en el caso de ser habida sea conducida a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y dos. Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 1.765

Don Salvador Márquez Urbano, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, luego y en cargo a la policía judicial y guardia civil, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas en el mes actual del año conocido por las Corchillas, de este término; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a doce de Mayo de mil novecientos veinte y dos. — Salvador Márquez. — El Secretario Rafael Lage.

Don Salvador Márquez Urbano, Jefe de instrucción de este partido.

Señas de las caballerías hurtadas
Propiedad de Antonio Galarza Arquijo

Un mulo de cuatro años, 1'42 alzada, capa negra.

Otro capón de cuatro años, 1'44 alzada, castaño oscuro, manchas grises blancas por el costillar y mangas; cicatriz en una oreja, lugero grande en la frente.

Mula cinco años, 1'40 alzada.

Propiedad de José Galarza Melado

Mulo capón, siete años, 1'28 alzada, castaño apardado, cabeza quebrada, raya de mulo cruzada acorruado, extremidades.

Todas con el hierro de la Compañía

El Fénix Agrícola. Núm. 3.

CÓRDOBA
Núm. 1.819

Cédula de citación.

El señor Jefe de instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de alhajas y otros efectos a Antonio Martínez Canales, de esta vecindad, ha mandado se cite por medio de la presente que se inserta en los Boletines Oficiales en esta provincia y de la de Sevilla a un individuo que la noche del tres de Abril último se hospedó en el Hotel Simón de esta capital en donde dijo llamarse Pablo García Fernández, de veinte y cuatro años, soltero, natural de Sevilla, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle de claración en expresado sumario; bajo apercibimiento que si no la verifica, e parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba quince de Mayo de mil novecientos veinte y dos. — El Secretario, José de Reyes.

MONTILLA
Núm. 1.816

Don Francisco Gastele y Oneto, Jefe de instrucción de Montilla.

Por el presente se mega a todas las autoridades encarguen a los individuos de la policía judicial sus ordenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una mula de once años, 1'28 alzada, castaño oscuro, hierro Fénix Agrícola en el arco izquierdo M. D. la marca de la Sociedad aseguradora en la paletilla izquierda, propia de Francisco Gabriel Recio vecino de Aguilar, desaparecida el doce actual, de terrenos de la Fábrica "Las Puente" de este término; y caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y dos. Francisco Gastele. — El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO
Núm. 1.807

Don Salvador Higuera Sabater, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia luego y en cargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y de más individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca de los autores del hurto de mercancías verificado en el tren doscientos catorce del día dos de los corrientes en las proximidades de la estación de Villa del Río, así como a la captura de los mismos y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y dos.

— Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

CÓRDOBA
Núm. 1.818

Don José Egulaz y Oviedo, Castilla, Jefe de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia a un muchacho cuyo nombre y circunstancias se ignoran que el día veinte y nueve de Abril último y en calle de Gondomar de esta ciudad, arrebató un billete del Banco de España de veinte y cinco pesetas al joven José Sánchez González; bajo apercibimiento de que si no comparece e parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos.

José Egulaz. — El Secretario Licenciado, Pedro Fernández.

CÓRDOBA
Núm. 1.823

Don José Egulaz Oviedo, Castilla, Jefe de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día primero del actual fué sustraída a don Rafael Peña Lucena, vecino de Espejo, del sitio Cortijo Castillejo de este partido; y a la captura y conducción a esta Carcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y dos. — José Egulaz. — El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Un mulo capón de seis años, con 1'48 metros de alzada, todo, con hierro F. A. en la parga derecha, el Fénix cuadril izquierdo, letra V, número 14 y el de la Agrícola Española en la parga derecha.

Imprenta y Lit. "La Verdad" - Librería 24